

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1929

NEGOCIADO 1.º

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del corriente mes y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 132, correspondiente al día 4 del mismo, los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos cuyo término municipal conste de 2.000 habitantes residentes ó de menos, se servirán remitir á este Gobierno, con toda la posible urgencia, una relación en que consten los nombres de los núcleos de población, caseríos, partidas rurales, etc. comprendidos dentro del término municipal, expresando la distancia exacta en kilómetros que media desde cada uno de aquellos núcleos de población y el que les sirve de capitalidad, ó sea el en que se halla constituido el Ayuntamiento del término municipal.

De igual modo consignarán con toda claridad en dicha relación la distancia exacta en kilómetros desde cada uno de los núcleos de población ya citados y los pueblos que sirven de capitalidad á cada uno de los términos municipales limítrofes.

Encarezco á los Sres. Alcaldes á quienes se refiere la presente circular, el mayor celo y cuidado en el cumplimiento de este servicio, considerándolo, como lo es, de carácter preferente, y evitándome que haya de recordarlo, ni menos aun exigirles responsabilidad alguna por negligencia.

Tarragona 7 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1930

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

En la *Gaceta de Madrid* núm. 155, correspondiente al día 4 del mes de la fecha, aparece publicada la siguiente circular de la Dirección general de Sanidad:

CIRCULAR

Con ser tan indispensable á esta Dirección general un perfecto conocimiento del estado de la salud pública de la Nación española con el objeto de disponer los medios que en cada caso deban establecerse para preservarla, restablecerla y siempre procurar su mejoramiento, es lo cierto que hasta el momento actual aparecen incumplidas cuantas disposiciones se han dictado para la consecución de tan importantes fines.

Imposible es hoy por hoy, á este Centro saber dónde castigan las enfermedades infecto-contagiosas, cuánto castigan y qué disposiciones se adoptan para combatir el daño. Ignorante ha estado esta Dirección, y todavía sigue, de la extensión y la gravedad que ha tenido y pueda tener aún la epidemia de meningitis cerebro-espinal que viene padeciendo España, y de la cual adquirió conocimiento por comunicaciones de la que padece el vecino reino lusitano. Noticias particulares, posteriormente sabidas, y estudios publicados por algunos Profesores ilustrados en revistas científicas y profesionales españolas, han demostrado que esta enfermedad se ha padecido también en muchos puntos de nuestra Nación, que ha causado numerosas víctimas, y, sin embargo, nada sabemos en concreto y por conducto oficial acerca de tan importante asunto.

Un estado de cosas semejante, que lo mismo que se refiere de la meningitis cerebro-espinal se puede decir de la difteria, la viruela, la escarlatina y todas las enfermedades transmisibles, cualquiera que ellas sean, no puede ni debe continuar así. Lo menos que se debe exigir por la conciencia pública á esta Dirección es que sepa dónde y en qué grado padece la salud pública de España; y lo menos que debe exigir asimismo esta Dirección es que la tengan al corriente de estas importantísimas cuestiones los funcionarios á

quienes corresponda este deber por la ley y por repetidas disposiciones administrativas.

Por consecuencia de esto, é independiente de lo que otras disposiciones de la ley determinaren acerca de la declaración obligatoria de enfermedades transmisibles, esta Dirección recuerda á los Alcaldes, á las Juntas de Sanidad, á los Inspectores provinciales de Sanidad, y muy especialmente á los Subdelegados, que quedan obligados á comunicarle aquellas alteraciones de la salud pública que, excediendo de una morbilidad y mortalidad ajustadas á lo que se pudiera llamar tipo normal ó habitual, denuncien la existencia de algo extraordinario, ya en la calidad, ya en la cantidad de enfermedades.

Montado en esta Dirección un registro especial de dichas alteraciones, nuestra atención seguirá con interés materia tan importante, y aplaudiendo el celo que en ella se demuestre, significará con pena su descontento cuando observe que la negligencia sigue reinando en una clase de intereses que tan directamente afecta á la riqueza y á la felicidad públicas.

A este fin debe V. S. interesar, por medio de los Alcaldes respectivos, de los Médicos que en esa provincia ejerzan, y especialmente de los titulares, y Subdelegados de Medicina, bajo los apercibimientos y correcciones que autoriza á V. S. aplicar el art. 23 de la ley Provincial, que cumplan exactamente las obligaciones que fijan el art. 7.º, disposición 1.ª del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848; la disposición 2.ª de la orden circular de 24 de Junio de 1884 (*Gaceta* del 25); regla 27 de la Real orden de 20 de Abril de 1886 (*Gaceta* del 21); regla 3.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 (*Gaceta* del 30) y circulares de esta Dirección general de 30 de Julio, 10 de Septiembre y 10 de Octubre de 1900, publicadas en *Gacetas* de los días 31, 11 y 13 de los respectivos meses. Por dichas disposiciones y por esta circular se significa á los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados el deber de dar cuenta á este Centro de cualquiera alteración que con el carácter epidémico presente la salud pública en sus respectivas jurisdicciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Di-

rector general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Al disponer su reproducción en este *Boletín oficial*, para que tenga la mayor publicidad posible, me juzgo también en el deber de llamar sobre ella la atención de los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Médicos á quienes incumbe su cumplimiento, y advertirles que me hallo dispuesto á exigir, por parte de todos, que llenen con exactitud y puntualidad los deberes que la transcrita circular les impone.

Tarragona 6 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1931

NEGOCIADO 5.º

CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

Siendo de urgente necesidad que los Ayuntamientos de esta provincia, en su carácter de Administradores de los Municipios, dediquen toda su atención y practiquen cuantos trabajos sean necesarios para el encauzamiento de la parte económica-administrativa de los mismos, único medio de evitarse los primeros, esto es, los Alcaldes y Ayuntamientos, disgustos serios y gravísimas responsabilidades, que este Gobierno desea á todo trance evitarles; encargo y recomiendo de nuevo á dichas Autoridades y Corporaciones locales, que, teniendo muy presente las circulares publicadas al efecto en este *Boletín oficial*, entre ellas la de este Gobierno del día 3 de Abril último, que vió la luz en el núm. 81 del referido *Boletín*, procuren, en cuanto les sea dable, cubrir las atenciones pendientes que tengan en descubierto y proponer á la vez los medios que juzguen más obvios para la satisfacción de las atrasadas dentro el término más breve.

Así no he de cansarme de encarecerlo con el mayor interés á cuantos tienen el deber ineludible de velar por el buen orden y prestigio de la administración municipal, por que si bien me hallo dispuesto á la aplicación de cuantas medidas legales se impongan para conseguir tan beneficioso fin, no cejo al mismo tiempo en mis propósitos de evitar las que hayan de serles gravosas, propósitos que sin

duda veré cumplidos sí, como es de esperar, atienden mis indicaciones y cuidan con especial predilección del servicio económico-administrativo en sus respectivos términos, hasta lograr ponerse al nivel en el pago de sus atenciones generales, provinciales y municipales.

Tarragona 5 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1932

NEGOCIADO 6.º

FOMENTO

CIRCULAR

Siendo de interés trascendental para el fomento de los distintos ramos de la riqueza nacional la pronta formación de una detallada y verdadera estadística de cuanto se refiera á la Agricultura, la Industria y el Comercio, según lo ordenado por Real orden circular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, inserta en la *Gaceta* de 5 del finido Mayo y publicada en el *Boletín oficial* de 10 del propio mes, encarezco á las Autoridades locales remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existan en sus respectivas localidades, debiendo acompañar un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados.

Del celo y patriotismo de los señores Alcaldes y de los Presidentes de las colectividades á que se alude, ya que se trata de una obra que ha de redundar indudablemente en beneficio de los intereses materiales del país, siendo base en que el Gobierno de S. M. fundamentará proyectos y medidas que nos lleven por el camino del progreso y engrandecimiento de la Nación, espero que procurarán satisfacer sin pérdida de tiempo los deseos de la Superioridad, á la que podrán desde luego dirigirse directamente, cuando lo estimen oportuno, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, á fin de que sus esfuerzos hoy aislados y, por lo tanto, de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Excmo. Sr. Ministro en defensa y provecho de la propiedad del Estado.

Tarragona 7 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1933

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Presidencia

CIRCULAR

Adjudicado el servicio de recaudación del Contingente provincial y *Boletín oficial* mediante contrato aprobado por esta Diputación y habiendo dado comienzo el cobro de los cupos del segundo trimestre del año actual, más la parte respectiva de los débitos atrasados correspondientes á los ejercicios de 1899-900, 1900 y primer trimestre de 1901, por los Agentes auxiliares del Arrendatario, he creído conveniente dirigir la presente á los señores Alcaldes de los distritos de esta provincia, recordándoles las disposiciones legales en la materia y comunicándoles lo acordado por esta Corporación, á fin de evitarles que incurran en responsabilidades siempre lamentables.

En fuerza de lo preceptuado por el art. 114 de la vigente ley Orgánica, son aplicables á la Hacienda provincial los procedimientos administrativos que rigen para la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y que se hallan contenidos en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Con arreglo á estos preceptos y cumpliendo las condiciones que han servido de base al arriendo, la recaudación del Contingente provincial y suscripción del *Boletín* se divide en dos periodos, voluntario y ejecutivo.

El periodo voluntario comprende desde el día 16 del 2.º mes del trimestre al 20 del 3.º, dentro del cual los Agentes y Auxiliares del Arrendatario pasan á los Ayuntamientos á hacer efectivos los cupos trimestrales y la parte de atrasos correspondiente á las épocas que comprende el contrato. Durante este periodo los Ayuntamientos pueden satisfacer sus descubiertos á los expresados Agentes, sin recargo alguno, en la Oficina central, establecida en esta capital, calle de Reding, núm. 7, recogiendo la oportuna Carta de pago provisional, ó en la Depositaria de fondos provinciales directamente.

Para acreditar que los Agentes y Auxiliares del Arrendatario se han presentado en los respectivos distritos los días señalados al efecto, los Sres. Alcaldes están en el deber de expedir á los mismos certificaciones justificativas del hecho.

Conforme á lo acordado por esta Diputación en sesión de 26 de Abril último, los Sres. Alcaldes comunicarán en el mismo día á esta Presidencia las entregas que hagan al Arrendatario ó á sus Agentes por cuenta de sus descubiertos, para su toma de razón por Contaduría y á fin de que una vez formalizado el ingreso pueda expedirse la correspondiente Carta de pago definitiva.

Una vez terminado el periodo voluntario y decretado el apremio por la Diputación ó por la Comisión provincial, en su caso, incurrirán los Ayuntamientos en el pago de dietas y gastos propios del expediente de ejecución que ingresarán juntamente con el débito principal, en la inteligencia de que mientras el Ayuntamiento apremiado no salde los descubiertos que consten de la certificación librada por la Contaduría de fondos provinciales, no podrá suspenderse el procedimiento que seguirá todos sus trámites hasta la traba de embargo, consistente en el 66 por 100 de las rentas y derechos de la Corporación, conforme al apartado 4.º letra D. del art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo Depositario de lo embargado el de la Corporación municipal, bajo la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Tanto el Arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Diputación como sus Agentes y Auxiliares están considerados por la ley como funcionarios públicos, y son los únicos competentes dentro de sus respectivas zonas para proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos deudores; tienen además en el ejercicio de sus funciones el carácter de Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código penal, y los insultos, amenazas é injurias que se les dirijan en dicho ejercicio serán perseguidos de oficio, pudiendo dichos funcionarios impetrar el auxilio de la fuerza armada en caso de necesidad.

En su virtud, toda negativa por parte de los Sres. Alcaldes y funcionarios municipales que por razón de su cargo deban intervenir en los expedientes de apremio y ejecución será

considerada como denegación de auxilio y penada con arreglo á los artículos 380 al 382 del Código.

Sensible es al Presidente que suscribe tener que recordar á los señores Alcaldes las disposiciones legales vigentes en la materia, pero teniendo en cuenta la nueva etapa en que ha entrado la recaudación del Contingente provincial en virtud del contrato de arriendo, mediante condiciones recíprocas que es obligatorio cumplir, confío en que las citadas Autoridades pondrán de su parte cuanto les sea posible á fin de evitar conflictos administrativos que pueden llegar á convertirse en procedimientos judiciales de incalculables consecuencias.

Tarragona 3 de Junio de 1901.—El Presidente, Juan Huguer.

Núm. 1934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen é impugnación.

Cenja 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 3 al 20 del mes de Junio actual.

Botarell 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Junio próximo, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 1937

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que sean justas.

Viñols 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, J. Vidal Cabré.

Núm. 1938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal para el próximo año de 1902, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Espluga de Francolí 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 1939

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el entrante año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á

contar desde el siguiente al en que el presente esté insertado en el *Boletín oficial* de la provincia; al objeto que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Castellvell 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Sagrañes.

Núm. 1940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1902, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo Junio para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

San Carlos de la Rápita 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Cosidó.

Núm. 1941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios perteneciente á este pueblo y año actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren en derecho, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La Nou 3 de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidro Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1942

REQUISITORIA

Don José Argemí Capdevila, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Quintín, número cuarenta y siete y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del expresado Regimiento, Pedro Clariana Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Clariana Martí, hijo de Pedro y de Gertrudis, natural de Perelló, provincia de Tarragona, vecindado en Perelló, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, zona de reclutamiento de idem, número treinta y tres, nació en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta; de oficio labrador, estado soltero; estatura un metro cuatrocientos treinta y tres milímetros, fué afiliado por el cupo de su pueblo y reemplazo de mil ochocientos noventa y nueve, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Castillo de San Fernando de Figueras á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—José Argemí.